



**ADENDA N° 001 AL CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN
INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL PODER JUDICIAL DE LA REPÚBLICA DEL
PERÚ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ**

Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 al Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte el **PODER JUDICIAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20159981216, con domicilio en Av. Paseo de la República s/n – Lima, Palacio Nacional de Justicia, debidamente representado por su Presidente doctor **ENRIQUE JAVIER MENDOZA RAMÍREZ** identificado con DNI N° 07785475, autorizado por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en virtud a las atribuciones contenidas en el artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S.N°017-93-JUS), a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL**; y de la otra parte **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**, con domicilio en el jirón Camilo Carrillo N° 114, Jesús María, Lima, debidamente representada por el Contralor General de la República señor **FUAD KHOURY ZARZAR**, identificado con DNI N° 08235709, designado mediante Resolución Legislativa del Congreso N° 007-2008-CR, a quien en adelante se le denominará **LA CONTRALORÍA**, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

EL PODER JUDICIAL, es un Poder del Estado regulado por la Constitución Política del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político, administrativo, económico, disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejora de la impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CONTRALORÍA, es un organismo constitucional autónomo del Estado, de acuerdo al artículo 82° de la Constitución Política del Perú es el Organismo Superior del Sistema Nacional de Control que supervisa la legalidad de la ejecución del presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de instituciones sujetas a control. Conforme a la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, tiene por misión dirigir y supervisar con eficiencia y eficacia el control gubernamental, orientando su accionar al fortalecimiento y transparencia de la gestión de las entidades, la promoción de valores y la responsabilidad de los funcionarios y servidores públicos; así como contribuir con los Poderes del Estado en la toma de decisiones y con la ciudadanía para su adecuada participación en el control social.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LOS ANTECEDENTES

Con fecha 20 de mayo de 2011, **EL PODER JUDICIAL** y **LA CONTRALORÍA** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, comprometiéndose ambas partes a promover y desarrollar una acción interinstitucional coordinada que contribuya a la erradicación de la corrupción, estableciendo para ello, canales y mecanismos de cooperación, orientados a la detección, investigación y sanción de actos delictivos cometidos en el ejercicio de la función pública.

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

25 JUN. 2014

CESAR ALEJANDRO QUIJANO CARVO
C.P. 17595- R.C.N° 176-2013-OG
FISCAL DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA



La vigencia del referido Convenio Marco fue establecida en tres (03) años, requiriendo para su renovación, el acuerdo previo y por escrito entre las partes.

En esa línea, estando próximo el vencimiento del referido Convenio, en cumplimiento de lo establecido en la cláusula octava, las partes convienen en suscribir la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

Mediante la presente Adenda, **EL PODER JUDICIAL** y **LA CONTRALORÍA**, acuerdan ampliar la vigencia del Convenio Marco de Cooperación, descrito en la cláusula precedente, hasta el 20 de mayo de 2017, es decir por un lapso de tres (03) años. Transcurrido dicho plazo y de considerarlo pertinente, ambas instituciones podrán ampliarlo por un período similar, de acuerdo a lo establecido en la cláusula octava del Convenio.

CLÁUSULA CUARTA: DE LA RATIFICACIÓN DEL CONVENIO MARCO

Para todo lo demás, **EL PODER JUDICIAL** y **LA CONTRALORÍA** ratifican los términos y condiciones establecidas en el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, referido en la cláusula segunda del presente documento, los cuales permanecerán inalterables, salvo en aquello que no haya sido explícitamente modificado mediante la presente Adenda.

Estando ambas partes de acuerdo con todos y cada uno de los términos contenidos en la presente Adenda, la suscriben en dos ejemplares de un mismo tenor y validez, en la ciudad de Lima a los 20 días del mes de MAYO de 2014.

Dr. ENRIQUE MENDOZA RAMÍREZ
Presidente
Poder Judicial del Perú

Sr. FUAD KHOURY ZARZAR
Contralor General
Contraloría General de la República

"ES COPIA FIEL DEL DOCUMENTO
FUENTE EN SOPORTE PAPEL"

25 JUN. 2014

CÉSAR ALEJANDRO QUIJANO CARVO
C.P. 17595- R.C.Nº 176-2013-CG
DATARIO DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA